



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 5942/10, iniciado por la señora Yesica Lujan Sola, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina para construir su vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que el informe de Departamento Catastro a fojas 6, suministra los datos catastrales del inmueble emplazado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 16, Parcela 6, el mismo se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

Que la encuesta Social realizada por la Secretaría de Acción Social a la requirente y su grupo familiar se encuentra agregada a fojas 8 a 18.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente a fojas 20, no realiza objeciones al pedido.

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5465

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese a título gratuito a la señora Yesica Lujan Sola, DNI N° 30.668.326, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 16, Parcela 6, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2º: Declárese el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: El inmueble deberá ser destinado a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4º: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la firma del convenio de adjudicación, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 5º: La beneficiaria no podrá vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la firma del Convenio de Adjudicación.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de la adjudicataria.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la siguiente Ordenanza, la beneficiaria deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 9º: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de la adjudicataria, queda expresamente dispuesto que la misma asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TRECE DIAS DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE.**



DANIELA LUJÁN VICENTE
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA CARELLI
Presidente H.C.D.